

EDICTO PÚBLICO

Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Vista Alegre	Calle Las Marías	#18	Manuel Meléndez Rosado y/o Carmen Pérez Ortiz
2	Urb. San Fernando	Calle D	H-3	María del Carmen Boigues Rosado
3	Bo. Buena Vista/Parcela Sabana	Calle 3	#49	Carlos Manuel Rodríguez Nieves
4	Bo. Guaraguao	Camino Las Américas/ Carr. 830	Solar 8	E R Diversión Inc.
5	Vista Alegre	Calle Las Flores	#83	Coop. De Contratistas Generales de PR
6	Barrio Minillas Sector Los Torres	Carr. 830	Km.Hm 3.5	Sr. Propietario
7	Barrio Dajaos Sector Quebrada Honda	Carr. 167	Ramal 812 km 0.6	Armando García Caya
8	Ext. Lomas Verdes	Ave. Laurel	3 A-12	Veda y Etal González González
9	Santa Olaya	Carr. 830	Solar 11 A	Emelinda Ruiz Torres
10	Urb. Santa Rosa	Calle 23	46-1	Luigie Santiago Gómez
11	Urb. Magnolia Gardens	Calle 9	F-14	Rafael Morales Ortega y Felicita Castillo Bautista
12	Urb. Villa España	Calle Segovia	M-20	Emiliano Cosme Sáez y Omayra Ayala Varela
13	Ext. Forest Hills	Brazil	Z-630	Antolino Robles Luna y Celina Pérez
14	Barriada Pesquera	Calle 7	B-14	Carlos Alvelo Ocasio
15	Barrio Dajaos	Sector Algarín	Carr. 812	Sofía López
16	Barrio Hato Tejas	Calle La Pluma	245	Juan Ledesma y Rosa Vendrell
17	Urb. Rexville	Calle 31	BJ-5	Ángel M. Rodríguez Rivera y Ana Lydia Alicea
18	Urb. Sierra Bayamón	Calle 36	49-8	Rafaela Cátala Rivera y Oscar, Jerry y Henry Figueroa Cátala
19	Urb. Montañez	Calle Margarita	BB-27	Leonor Ángel y/o Néstor Lasalle Fussá
20	Urb. Reparto Valencia	Calle Lirio	D-38	Fermín Medina Soto
21	Urb. Reparto Valencia	Calle Jazmín	D-2	José R. García González y/o Juanita Jerena

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-5552 ext. 2440 ó 2443.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.



CARLOS E. LASANTA RODRÍGUEZ
DIRECTOR SECRETARÍA MUNICIPAL